

Anexo II (a)

Decreto 107/2020, de 4 de agosto, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada La Montería y la Rehala en Andalucía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Informe del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico de 16 de septiembre de 2019.
2	Informe de valoración de las alegaciones formuladas de 27 de julio de 2020.
3	Informe del Gabinete de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de julio de 2020.
4	Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de 31 de julio de 2020.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Por suplencia Orden de 27 de julio de 2020
de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico)



Código:RXPMw6993CFEPIxtC58H2qWkZwT614.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN CRISTOBAL JURADO VELA	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	RXPMw6993CFEPIxtC58H2qWkZwT614	PÁGINA	1/1

D. Juan Manuel Becerra García, como Secretario del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, certifico que, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada La Montería y la Rehala en Andalucía. Expediente Mosaico núm: 6779

Con fecha 19 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Actividad de interés etnológico denominada La Montería y la Rehala en Andalucía, publicado en el BOJA de 28 de junio de 2019 (núm. 123, página 82).

Para proceder a la continuación de la tramitación del expediente, se somete a la consideración del Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico la incoación del mencionado expediente, habida cuenta del carácter supraprovincial de la actividad de interés etnológico, y en su calidad de órgano consultivo, en virtud de los artículos 8, 6, 96 y 97 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La montería y la rehala constituyen una actividad de interés etnológico que tiene incidencia social, cultural, económica y medioambiental en la mayor parte del espacio geográfico de Andalucía, sobre todo en el ámbito rural. Los valores culturales de la actividad cinegética que se sustentan en tres aspectos fundamentales:

- 1. Creación de asociaciones deportivas o uniones de cazadores y rehaleiros que se involucran en su organización.*
- 2. Titularidad de un terreno de caza, el coto, que custodian conservando las especies cinegéticas y no cinegéticas.*
- 3. Transmisión intergeneracional de tradiciones y conocimientos.*

La caza así entendida, constituye una práctica social integrada en la cultura del pueblo andaluz. La montería y la rehala son los dos componentes indisolubles de una modalidad cinegética original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye a una buena parte del territorio andaluz y se practica en múltiples ocasiones cada temporada cinegética.

La propuesta de declaración de BIC se centra en las monterías llamadas sociales, practicadas por las Sociedades deportivas de Caza y se incluye en esta incoación también las monterías practicadas por Peñas de monteros en las se dan similares características y valores de las anteriores que se enumeran:

- 1. Interacción social y sociabilidad. La confluencia en un lugar y tiempo determinado de un grupo de individuos dispuestos a compartir una práctica recreativa en el medio natural genera un campo específico de sociabilidad distinto a los ámbitos y modos cotidianos de otras relaciones sociales que se caracteriza por cierta disolución de las diferencias internas de clase social edad, género, profesión o formación durante el tiempo y espacio cinegético que a menudo se ve reforzada por relaciones de parentesco, amistad y vecindad.*
- 2. Transmisión y adquisición de saberes. La montería y la rehala son actividades que generan y reproducen un proceso de internalización de normas, conductas, prácticas, saberes y valores básicos que suponen asumir y adquirir el rol de monterero o rehaleiro y que se caracteriza incluso por el uso de un léxico particular.*

Esta socialización se inicia frecuentemente en infancia y en el ámbito familiar. Se construye tanto en su componente material (técnicas y saberes del oficio) como ideático (valores, normas y marcadores identitarios) configurando una cultura del trabajo que se adquiere mediante un proceso continuo, tanto en el contexto de la montería como en espacios y tiempos que lo exceden mediante la integración del aprendiz en el mundo monterero o rehaleiro.

- 3. Asociacionismo. Se trata de una densa red asociativa entendida por todo el territorio andaluz con especial presencia en el medio rural que se materializa en multitud de sociedades deportivas de caza y uniones estables de cazadores así como en un número importante de rehallas que en ambos casos casi triplica el número total de municipios andaluces (778). Por su parte, las rehallas también han configurado una plataforma organizativa a nivel estatal en 1997 con el fin de defender la rehala como institución en el ámbito de la montería.*
- 4. Relación con el medio natural. El espacio cinegético o territorio de caza es el medio físico construido socialmente como territorio en el que se desarrolla la práctica cinegética y que ha sido modelado por la acción humana a sus necesidades de uso y consumo. En segunda instancia, el espacio cinegético funciona como un marcador de identificación del grupo, de un “nosotros” que lo usa para su disfrute, lo conserva, lo modifica y lo conoce en todas sus dimensiones pero que sobre todo, genera un proceso de apropiación cognitiva de ese espacio que se considera propio más allá de las formas jurídicas que definen la propiedad, que perciben como patrimonio común, como legado de generaciones anteriores cuya conservación ecológica es responsabilidad del colectivo porque el coto no es un lugar de consumo sino un lugar de uso. La especial relación con territorio,*

incluso la vinculación emocional, genera un profundo conocimiento del mismo que es transmitido de generación en generación mediante procesos de aprendizaje y que configuran un paisaje cultural.

5. *Ritualización. La montería, en sus diferentes modalidades, mantiene una estructura formal que se respeta en cada celebración. La secuencia ordenada de sus fases con la liturgia que las rodea y la asignación de roles a los diferentes actores configuran el escenario de un ritual que se desarrolla en un tiempo y espacio determinados distintos de los cotidianos. Se distinguen rituales propiciatorios (como la oración colectiva o el propio sorteo), y rituales expiatorios y de iniciación.*

La montería y la rehala constituyen una actividad de interés etnológico que tiene incidencia social, cultural, económica y medioambiental en la mayor parte del espacio geográfico de Andalucía. El territorio cinegético andaluz mantiene una continuidad secular en su configuración desde el siglo XIV ya que se concentra en las principales zonas serranas: Sierra Morena, Depresión del Guadalquivir: Sierras Subbéticas, Sierra de Segura y Sierras de Cádiz y Campo de Gibraltar, Serranía de Ronda y Montañas Béticas, a las que hay que añadir Doñana, fuera ya del ámbito serrano.

Por último y no menos importante, en las sociedades locales con mayor tradición montera, el colectivo de cazadores y su sociedad deportiva funciona como catalizador de la identificación local ya que los discursos, reales o simbólicos, que los habitantes asumen como propios y que los identifican y diferencian de otros núcleos de población muchas veces se sustentan en esta actividad aunque no sea practicada por todos los sectores sociales. En aquellos núcleos de población donde las sociedades deportivas de caza y la práctica de la montería es una actividad regular de profundidad temporal, la identificación como "pueblo montero" es aceptada como seña de identidad por el conjunto de la población.

La actividad de interés etnológico de La Montería y la Rehala constituyen una práctica que aúna valores sociales, culturales, económicos y ecológicos y ha recibido un respaldo masivo por parte de municipios y asociaciones de todo el territorio andaluz. Esta declaración persigue, entre otras cosas, potenciar aquellos valores positivos que se detallan en la documentación técnica y contribuir a desterrar las malas prácticas que ocasionalmente hayan podido ocurrir relativas al bienestar animal que por otro lado, ya están contempladas en otras leyes específicas. La Consejería de Cultura espera que esta declaración pueda ser, además, una eficaz herramienta para alcanzar estos loables objetivos del comportamiento ético y del cuidado a los animales que, en cualquier caso, son un elemento central de los valores asociados a monteros y rehalersos."

De acuerdo con el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se produce la votación sobre la declaración como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada La Montería y la Rehala en Andalucía, siendo informada favorablemente por unanimidad.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado, de orden y con el visto bueno, de la Presidencia del Consejo, en Sevilla, a 16 de septiembre de 2019.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
por ausencia EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Alejandro Romero Romero.



EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García



PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DE LA ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO DENOMINADA LA MONTERÍA Y LA REHALA EN ANDALUCÍA.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

Han sido 28 los escritos de alegaciones recibidos en el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía, incoado mediante Resolución de 19 de junio de 2019 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 123, de 28 de junio de 2019.

Todos los escritos de alegaciones han sido contestados por esta Dirección General desestimando las alegaciones presentadas.

Dichas alegaciones se fundamentaban en diversos motivos, que en síntesis son los siguientes:

1).- Asociar los bienes muebles y el ámbito territorial vinculados a la Montería y la Rehala al régimen de protección correspondiente a la actividad, según su modalidad de inscripción en el CGPHA, como indica la Ley Andaluza de Patrimonio Histórico, constituiría un claro acto de discriminación ciudadana en el uso y acceso a los bienes patrimoniales de carácter público de Andalucía, dando una prevalencia absoluta a esta actividad en el conjunto del medio natural andaluz, con evidente menoscabo de las demás disciplinas deportivas y actividades como el turismo, la ganadería, la agricultura y la investigación.

De los escritos presentados, 25 de ellos, contienen esta alegación.

En relación con esta alegación se ha contestado que la inclusión en el CGPHA de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico, lejos de suponer un acto de discriminación ciudadana en el uso y acceso a los bienes patrimoniales de carácter público de Andalucía, dando una prevalencia absoluta en el conjunto del medio natural andaluz a la actividad inscrita con menoscabo de otras actividades, únicamente le confiere preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección y difusión.

Además, se indica que la inscripción de bienes en el CGPHA conlleva una serie de obligaciones y limitaciones para los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los mismos. Pero además, implica su regulación por lo dispuesto en la LPHA para cada categoría de bienes inscritos, suponiendo ello una singular protección y tutela para los Bienes de Interés Cultural, sin que ello les otorgue prevalencia sobre los no inscritos.

Por otra parte, conviene precisar que la actividad o modalidad cinegética que se pretende proteger por su incidencia cultural, social, económica y medioambiental en Andalucía, sobre todo en el ámbito rural, es la montería y la rehala. La mayoría de las monterías se realizan en terrenos privados y son organizadas, según



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCECtVxTkVCj4U	PÁGINA	1/9

los casos, bien por los titulares de los cotos, bien por “orgánicas”, empresas que arriendan los terrenos a sus dueños para vender distintas cacerías, o bien por asociaciones y clubs o peñas de monteros.

Respecto a la parte donde se alega la asociación de la actividad a un ámbito territorial (los cotos de caza de Andalucía) en la resolución de incoación del procedimiento, hay que reconocer que obviamente la montería y la rehala para que se puedan producir deben contar con un espacio, aunque se ha de aclarar que el objeto de protección es la actividad, es decir una práctica, un bien inmaterial, homologable en protección a otras actividades inmateriales protegidas por el Estado o las administraciones autonómicas, como, por ejemplo, La Trashumancia, (Real Decreto 385/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 86, de 11 de abril de 2017, páginas 28901 a 28902); además del Toque Manual de Campana (Real Decreto 296/2019, de 22 de abril, por el que se declara el Toque Manual de Campana como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 97, de 23 de abril de 2019, páginas 41671 a 41677), o El Carnaval, (Real Decreto 383/2017, de 8 de abril, por el que se declara el Carnaval como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 86, de 11 de abril de 2017, páginas 28897 a 28898),etc. Aunque para su práctica es imprescindible que existan, entre otros elementos, un territorio donde se ejecuten dichas actividades, con ello, con el reconocimiento de lo inmaterial, con la protección de dicho bien, no se protege, de forma singular o específica, ningún lugar o lugares, que son cambiantes.

Los “cotos de caza de Andalucía”, es decir, los terrenos susceptibles de autorización para el ejercicio de la actividad que se pretende proteger, no están predeterminados, ni son permanentes, son cambiantes y sometidos a la regulación pertinente. Con la protección de la Montería y la Rehala la administración cultural sólo está protegiendo el patrimonio inmaterial, sin vincular el mismo a ningún territorio o ámbito público o privado, determinado, dado que el ejercicio de la actividad está sometido a una legislación específica que regula los territorios autorizados para su ejercicio, por lo que no se están reconociendo ni protegiendo con el expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que nos ocupa dichos ámbitos de forma permanente, dado que se conforman al autorizar la actividad, siendo imposibles de determinar y de localizar de forma exacta y perenne, careciendo dichos espacios físicos de valores patrimoniales susceptibles de protección con el procedimiento actualmente instruido.

2).- La montería y la rehala comparten el medio natural con otros deportes federados en Andalucía, suponiendo su práctica un riesgo moderado para el resto de los usuarios de espacios naturales.

De los escritos presentados, 25 de ellos, contienen esta alegación.

En relación con esta alegación se ha contestado que junto a la caza existen otras actividades cuya práctica también puede entrañar un riesgo para el resto de usuarios de espacios naturales, como serían: el trekking, excursionismo, mountain bike, barranquismo, rutas a caballo, carreras de alta montaña, escalada, paintball, montañismo... Como consecuencia del mayor abanico de posibilidades ofrecido por los entornos naturales, cada vez son más los usuarios de los mismos, lo que genera en ocasiones conflictos al solaparse en el mismo lugar y tiempo distintas actividades o aprovechamientos que no se pueden simultanear por el riesgo que entrañan para los demás usuarios, como sucede con la caza. El que no se puedan desarrollar a la vez no significa que una actividad sea más importante que la otra, ni que una tenga más derechos que la otra. La planificación cinegética, así como la planificación de los otros usos debe dar respuesta a estos conflictos, mejorando la capacidad para entender a todos los agentes implicados en el territorio.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCEctVxTkVCj4U	PÁGINA	2/9

Hoy en día la caza es una actividad reglada y su práctica se realiza bajo estrictos controles autonómicos y la supervisión de los agentes de seguridad, tanto autonómicos como estatales, así como el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) perteneciente a la Guardia Civil, que está especializado en los temas referentes al Medio Ambiente y su control.

En Andalucía, el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, incorpora algunas medidas nuevas de protección a la caza, evitando determinadas prácticas contrarias a una caza ordenada y sostenible, como la prohibición de cazar desde puestos dobles o desdoblados, el incremento de la distancia mínima entre puestos, etc., y normas de seguridad más estrictas (en las monterías y otras modalidades de caza, los puestos se colocarán de modo que queden siempre que sea posible desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, información del campo de tiro por parte del postor y acuerdos visual y verbal entre los cazadores, en la modalidad de caza mayor en mano será obligatorio el uso de chaleco de alta visibilidad de color amarillo o naranja para todos los participantes, sean personas cazadoras o no, en las modalidades de caza en puestos fijos las armas permanecerán enfundadas y descargadas hasta el momento de llegar al puesto y después de abandonarlo, en los accesos practicables de los caminos públicos que atraviesen o circunden terrenos abiertos o cercados donde se realicen monterías, deberá indicarse de modo visible, que se está realizando una actividad cinegética con el fin de advertir a toda persona ajena a la jornada de caza, etc.).

Asimismo, se trata de un texto donde se incide en compatibilizar el aprovechamiento cinegético con otros usos y aprovechamientos del medio natural, en el marco de los principios de conservación de las Directivas 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y Ley 8/2003, de 28 de octubre. Se continúa apostando por una gestión que combine el mantenimiento de hábitats adecuados con una caza basada en poblaciones naturales sostenibles.

3).- La modalidad cinegética (montería y rehala) que se pretende proteger mediante su inscripción en el CGPHA como Bien de Interés Cultural no garantiza la protección del medio natural andaluz.

De los escritos presentados, 24 de ellos, contienen esta alegación.

Al respecto se ha contestado que es preciso reconocer, que si bien los impactos originados por la caza son importantes (cercadas, abatimiento de especies protegidas, infraestructuras de apoyo cada vez más sofisticadas, el control del matorral...), aunque muchos de ellos no sean consustanciales a la actividad cinegética, sino más bien debidos a una deficiente gestión, es también una evidencia que muchos de los espacios naturales mejor conservados son a su vez territorios que han soportado un aprovechamiento cinegético secular (Sierra de Ándujar, Sierra de Hornachuelos, Sierras de Cazorla y Segura, Sierra de Cardena, Mágina, Doñana...). Es cierto, asimismo, que con la caza han desaparecido un buen número de especies de nuestro medio, pero también lo es que muchas especies en peligro de extinción se han beneficiado en estas zonas, de manera indirecta, de la situación de despoblamiento y relativa vigilancia en los grandes cotos, manteniendo una presencia permanente de gran número de especies. Entre éstas, por su carácter emblemático, destacan las grandes rapaces como el buitre negro o el águila imperial y depredadores como el linco y el lobo.

La caza además de ser un regulador de biodiversidad, también sirve como una herramienta de regulación de la sanidad de las poblaciones susceptibles de la actividad cinegética, en ocasiones transmisoras de



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCEctVxTkVcj4U	PÁGINA	3/9

numerosas enfermedades.

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía desarrolla el Título I y los Capítulos I, II y III del Título II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y está basado en un modelo de gestión cinegética sostenible en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad, estableciendo un régimen de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

Caza y conservación de la naturaleza no son, pues, conceptos excluyentes ni lo han sido a lo largo de la historia de nuestra región.

4).- La excepcionalidad no contrastada de los valores que se presuponen a la montería y la rehala (sociabilidad y socialización, percepción del territorio y ritualización) y que están presentes en la mayoría de los deportes y, en particular, en los deportes que comparten el mismo espacio, precisamente, que la montería y la rehala (la naturaleza)

De los escritos presentados, 24 de ellos, contienen esta alegación.

En relación con esta alegación se ha contestado remitiéndonos a lo dispuesto en la documentación técnica en la que se apoya la Resolución por la que se declara la incoación del procedimiento para la inscripción en el CGPHA de la actividad de interés etnológico denominada Montería y Rehala, en la que aparecen claramente identificados y ampliamente documentados, los valores culturales de la montería y la rehala.

5).- La valoración económica de la caza carece de un estudio comparativo realista. Se suele aceptar como válida la afirmación de su enorme aportación a la economía rural, si bien no se dispone de un estudio económico de las demás actividades y la de las entidades accesorias.

De los escritos presentados, de ellos, 23 contienen esta alegación.

En relación con esta alegación se ha contestado que estamos de acuerdo en que la cuantificación monetaria del impacto económico de la montería y la rehala es inevitablemente estimativa, debido sobre todo a la dificultad de contabilizar los rendimientos indirectos en otros sectores económicos vinculados: taxidermia, armerías, cartuchería, vestimenta, desplazamientos, hospedería y restauración, artesanías en cuero, talabartería...etc. Si a ello añadimos las actividades inmersas en la economía informal que no tienen un respaldo documental que permita su reflejo contable, podemos considerar que los distintos intentos de cuantificación del impacto económico de la montería en Andalucía quedan habitualmente muy por debajo de la realidad.

Aunque las repercusiones económicas de una actividad como la montería y la rehala no sean el elemento principal que justifique su patrimonialización, si consideramos oportuno poner de manifiesto que este sector, desde luego, genera un importante movimiento económico especialmente en el ámbito rural, donde provoca riqueza y ayuda a fijar una parte de la población que encuentra en las cacerías y monterías un medio útil de subsistencia.

En Andalucía, según los últimos datos aportados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el terreno cinegético alcanza algo más de 7 millones de hectáreas, el 81% de la superficie de la comunidad. La Junta estima que la caza en la región genera unos recursos económicos anuales que superan los 3.000 millones de euros y unos 45.000 empleos; y, según la última publicación del estudio «Valoración



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCEctVxTkVCj4U	PÁGINA	4/9

Económica Integral de los Sistemas Forestales de Andalucía», la caza era el segundo recurso natural en los ecosistemas andaluces por debajo mínimamente de la industria del corcho. En Andalucía se expidieron en el último año más de 220.000 licencias de caza y existen 7.500 cotos de caza y 575 cotos deportivos gestionados por las sociedades de aficionados.

En definitiva, la montería y la rehala constituyen un sector de actividad prestadora de servicios y generadora de empleo cuyas magnitudes económicas suponen un valor añadido a la rentabilidad decreciente de las fincas forestales y ganaderas de Andalucía y la dinamización de un mercado de trabajo con altos porcentajes de desempleo estructural.

6).- El marco legislativo que se recoge en la documentación técnica está incompleto y es insuficiente, siendo primordial tener en cuenta la normativa y planificación relativa a espacios protegidos europea, estatal y de Andalucía, así como otra normativa de aplicación vigente, tal como la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía; la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, entre otras. Asimismo, se manifiesta que la propuesta carece de un estudio de incompatibilidades con el uso y disfrute por la ciudadanía en general de otros bienes del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural andaluz ubicados en el medio natural.

De los escritos presentados, 25 de ellos, contienen esta alegación.

Al respecto insistimos nuevamente, que no es objeto de la presente propuesta ni competencia de esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la regulación, gestión y planificación de la actividad cinegética, que junto a la planificación de los otros usos del medio natural, es la que debe dar respuesta a estos conflictos (solapamiento o concurrencia de usos o actividades en el medio natural).

La caza es una actividad reglada y su práctica se realiza bajo estrictos controles autonómicos y la supervisión de los agentes de seguridad, tanto autonómicos como estatales, así como el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) perteneciente a la Guardia Civil, que está especializado en los temas referentes al Medio Ambiente y su control. Las especies cinegéticas están tuteladas por leyes especiales. Hay un amplio repertorio de normas administrativas que incorporan su propio régimen de infracciones y sanciones. Así, por ejemplo las leyes de conservación y caza prevén sanciones para quienes molestan o persiguen a determinadas especies.

La incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía, se apoya en documentación e informes técnicos que acreditan la existencia valores patrimoniales en esta modalidad de la actividad cinegética, sin entrar en otras consideraciones y sin que ello sea incompatible con la exigencia de una regulación de la actividad cinegética justa con los animales, que castigue duramente a los cazadores infractores y que proteja debidamente a las especies cinegéticas y a los animales utilizados en la actividad cinegética.

Por ello, consideramos que el marco legislativo aplicable y que se recoge en el documento técnico de solicitud está completo y es suficiente.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCECtVxTkVCj4U	PÁGINA	5/9

7).- La representatividad de los apoyos a la solicitud en el contexto del ámbito de la propuesta, que es toda Andalucía, es muy baja.

De los escritos presentados, 20 de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado que el procedimiento instruido se ha realizado de acuerdo con la legislación vigente, es decir, aplicando lo contenido fundamentalmente en el artículo 9 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, en ejercicio de la competencia atribuida a esta Consejería en materia de Patrimonio Histórico, procedimiento que siempre se efectúa de oficio, según se recoge en el citado artículo 9, punto 1, de dicha Ley, siendo respaldado dicho acto por informes técnicos justificativos de valores. En este caso que nos ocupa, cabe citar que se ha seguido la Recomendación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de Unesco, suscrita por el Estado español en 2006, donde se recoge la importancia e interés de la participación de los grupos y personas protagonistas en la salvaguardia del patrimonio inmaterial propio, materializada en la solicitud de asociaciones, municipios y diputaciones andaluzas para la protección de la actividad de la montería y rehala (en el anexo se incluyen más de cien acuerdos que apoyaron la moción). No obstante, es conocida por esta administración, y así consta en el expediente, la manifiesta oposición de grupos y personas al procedimiento de inscripción incoado, aunque no cabe estimar las alegaciones por el mero hecho de la mayor o menor representatividad aducida, dado que el procedimiento se incoa de oficio y ha sido tramitado conforme a derecho, sin que la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, exija una representación mínima, no viéndose afectada la validez de los actos administrativos en ningún caso.

8).- la supuesta incompatibilidad de la caza y en particular, de la montería y la rehala con la promoción turística rural en términos generales.

De los escritos presentados, 19 de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado que el turismo cinegético tiene como base el medio natural del que se sirve para realizar la actividad de la caza, pues tiene un carácter consuntivo en el medio natural. Si se siguen los criterios de sostenibilidad la caza ha de realizarse de modo que evite el declive de las especies de caza silvestre a largo plazo o dificulte su recuperación (Council of Europe, 2007). Si se dan estas condiciones, la caza se convierte en una herramienta válida para la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica (Zimmerman, 2007) y se incrementa su interés en aquellos lugares donde el aprovechamiento de recursos silvestres no es viable mediante otras vías (Lindsey et al, 2007). Por tanto, si vinculamos el turismo cinegético con la sostenibilidad, estaremos hablando de un turismo sostenible, sería un tipo de ecoturismo (Baker, 1997; Zimmermann, 2007) que respeta el medio ambiente, conserva la biodiversidad de las especies salvajes, evitando la superpoblación y sus posibles consecuencias.

En resumen, el turismo cinegético sostenible tiene como objeto contribuir a la conservación de la naturaleza y los seres que en ella habitan, beneficiar a la población local y hacer segura la actividad de la caza (Brainerd, 2007), siendo perfectamente compatible con la promoción turística rural.

El turismo cinegético produce desplazamientos de corta duración pero la gran ventaja que ofrece a cambio es que se producen durante el periodo invernal, lo que diversifica y desestacionaliza la demanda turística. Además crea toda una red de alojamientos de carácter rural e implica a una buena parte de la sociedad local.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCEctVxTkVCj4U	PÁGINA	6/9

9).- Incumplimientos en el procedimiento.

De los escritos presentados, 19 de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado que se ha llevado a cabo el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 9 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Se incluye en la documentación que integra el expediente informe favorable a la inscripción del Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 29 de julio de 2019, trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 123, de 28 de junio de 2019 y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos/detalle/176155.html>, así como de audiencia a los municipios y entidades interesadas, realizado mediante anuncio de 6 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de 12 de marzo de 2020.

10).- Según la Jurisprudencia europea, la protección de prácticas tradicionales no basta para justificar una excepción de la normativa vigente.

De los escritos presentados, 20 de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado que la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía, en ningún caso supone una excepción de la normativa vigente. Se protege una práctica cinegética (La Montería y la Rehala) regulada, controlada y sostenible de enorme arraigo en Andalucía y con valores culturales ampliamente documentados, sin que ello suponga amparar prácticas que produzcan sufrimiento a los animales o que constituyan un incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente. Esas prácticas ilegales y deleznable deben ser duramente perseguidas y sancionadas o castigadas, conforme a la normativa vigente.

11).- Ausencia de los informes preceptivos por parte de la Consejería competente en Salud y Alimentación, sobre la carne de caza destinada a consumo humano, proveniente de las monterías, la Consejería competente en Deporte y así como de los Órganos Colegiados. Debido a que esta actividad consiste en la interacción de las personas con los animales, dándoles muerte, y en un porcentaje, dedicándolos a la alimentación, la utilidad e importancia de esta actividad, que se da por entendida, debería estar avalada también por el informe de todas las autoridades competentes en las diversas materias, no sólo administrativas. Asimismo, se alega la incidencia en el medio natural, por ejemplo de los mallados cinegéticos (se adjunta reciente informe en la materia Informe EA vallados cinegéticos.pdf) y la afección a red Natura 2000 como espacios europeos a preservar.

De los escritos presentados, uno de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado reiterando lo ya argumentado en anteriores alegaciones, dado que nos encontramos en un procedimiento específico de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCEctVxTkVCj4U	PÁGINA	7/9

Histórico Andaluz de una actividad de interés etnológico, es decir, de un bien inmaterial, histórico, cultural, al que es de aplicación para su tramitación la legislación de Patrimonio Histórico, reconociendo con ello valores culturales, no es preciso recabar para dicha inscripción, si nos atenemos a la legislación vigente, informes de otros órganos de la Junta de Andalucía ni tener en cuenta legislaciones específicas que nada tienen que ver con el patrimonio histórico. Cuestiones tales como la alimentación, la salud o los mallados, se rigen por su propia normativa.

12).- La caza no respeta el derecho de los animales, albergando la comisión de numerosos ilícitos administrativos y penales.

De los escritos presentados, 6 de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado lo siguiente:

-Se insiste en que no es objeto de la presente propuesta ni competencia de esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la regulación, gestión y planificación de la actividad cinegética, que junto a la planificación de los otros usos del medio natural, es la que debe dar respuesta a estas cuestiones (solapamiento o concurrencia de usos o actividades en el medio natural y protección de animales implicados en la actividad cinegética).

- Alguna de las prácticas o modalidades de caza se llevan a cabo con animales como perros, caballos o hurones. Todas estas prácticas de caza que se llevan a cabo con animales, entre las que se encuentra la rehala objeto de la presente propuesta, no se deben considerar maltrato animal, siempre y cuando las personas dueñas de éstos respeten las normas y cumplan con las obligaciones que tienen con ellos.

La caza es una actividad reglada y su práctica se realiza bajo estrictos controles autonómicos y la supervisión de los agentes de seguridad, tanto autonómicos como estatales, así como el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) perteneciente a la Guardia Civil, que está especializado en los temas referentes al Medio Ambiente y su control. Las especies cinegéticas están tuteladas por leyes especiales. Hay un amplio repertorio de normas administrativas que incorporan su propio régimen de infracciones y sanciones.

- La incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía, se apoya en documentación e informes técnicos que acreditan la existencia de valores culturales en esta concreta modalidad de la actividad cinegética, sin entrar en otras consideraciones y sin que ello sea incompatible con la exigencia de una regulación de la actividad cinegética justa con los animales, que castigue duramente a los cazadores infractores y que proteja debidamente a las especies cinegéticas y a los animales utilizados en la actividad cinegética.

13).- En la página 83, párrafo 4º del BOJA se recoge que la propuesta es formulada, entre otras entidades, por "asociaciones de rehalas" de forma genérica, cuando la realidad es que procede modificar dicha expresión por la más precisa de "Asociación Española de Rehalas", por ser más ajustada a la realidad del proceso...". Consta "en la documentación técnica del expediente que la Asociación Española de Rehalas (AER) es uno de los promotores de la iniciativa junto con la Federación Andaluza de Caza y la Asociación de titulares de Cotos de



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCECtVxTkVCj4U	PÁGINA	8/9

Caza (ATECA) y así se cita expresamente y con frecuencia, en la documentación técnica aportada con la solicitud en apartados como:

- 1. Antecedentes administrativos.**
 - 3. Descripción de la actividad etnológica y catálogo de valores.**
- Y, especialmente, en el apartado 6 destinado a la rehala.”**

Se solicita que se recoja expresamente a la "Asociación Española de Rehalas", como uno de los promotores de la iniciativa.

De los escritos presentados, sólo uno de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta alegación se ha contestado que en el expediente tramitado constan registradas cuantas personas, físicas y jurídicas, así como entidades públicas y privadas se han pronunciado sobre la incoación del procedimiento citado, tanto a favor como en contra, no siendo posible enumerar la completa relación de las mismas en el texto de la resolución de incoación, considerándose, acerca de lo alegado, que la referencia a la entidad alegante en la citada resolución, es suficiente aunque no sea completa en lo referido a su nomenclatura oficial. En cuanto a lo solicitado, es decir, “que se recoja expresamente a la Asociación Española de Rehalas como uno de los promotores de la iniciativa en la resolución que ponga fin al procedimiento”, se desestima dado que en el formato del texto de resolución del procedimiento no cabe incluir promotores de los mismos.

14).- Finalmente, se llama la atención sobre la inconveniencia de cambiar el término «perrero» por los términos de «rehalero» o «podenquero», que se refieren a situaciones distintas, aunque algunas veces coincidan dos de ellas o las tres en la misma persona. ¿Por qué surgen complejos de la palabra cabal, «perrero», para quien conduce los perros en una montería y guía su acción de caza?.

De los escritos presentados, sólo uno de ellos, contienen esta alegación.

Respecto a esta observación, se informa que en el expediente tramitado consta suficiente documentación técnica y los informes preceptivos, redactados por personas e instituciones expertas y competentes en la materia, de donde se han extraído los términos usados en la citada resolución.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Juan Manuel Becerra García



FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	27/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMAqvjCECtVxTkVCj4U	PÁGINA	9/9

INFORME AJ-CCPH 2020/72.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, LA ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO DENOMINADA LA MONTERÍA Y LA REHALA EN ANDALUCÍA.

Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Actividad de Interés Etnológico: Declaración.

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico y Documental informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehalá en Andalucía.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) regula la protección de las Actividades de Interés Etnológico en su artículo 63, a tenor del cual:

“La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan.”

En el borrador de Decreto se recogen como Anexos al mismo:

- La denominación y la localización de esta actividad, que comprende los cotos de caza diseminados por todo el territorio andaluz.
- La descripción de la actividad, exponiendo los sucesivos actos formalizados que la conforman.
- La evolución histórica de la actividad y sus valores etnológicos.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		30/07/2020 14:32	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBhlgJmyOU27dqz8ALMLQU3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El ámbito de desarrollo de la actividad, que se concentra en las zonas serranas de la geografía andaluza, así como en Doñana y su entorno.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 19 de junio de 2019 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 28 de junio de 2019.

El procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, en virtud de lo acordado en el dispositivo quinto de la Resolución de 19 de junio de 2019 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que fue incoado el procedimiento.

Se incluye en la documentación que integra el expediente informe emitido, con fecha 29 de julio de 2019, por el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía.

Adoptando la solución que fue aconsejada por esta Asesoría Jurídica en su informe CCPI00016/19, emitido el 7 de junio de 2019 a petición de esa Dirección General, se ha procedido a la práctica del trámite de audiencia mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de marzo de 2020, por el cual se puso la apertura del trámite de audiencia en conocimiento de los municipios y entidades interesadas en el expediente. La sustitución de la notificación individualizada a los interesados por la publicación de la apertura del trámite de audiencia se ha realizado al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que exista una pluralidad indeterminada de personas o entidades interesadas.

Ateniéndonos a la documentación que nos ha sido facilitada en formato telemático, acompañando a la petición del presente informe, han hecho uso del citado trámite de audiencia un total de veintisiete interesados - comprendiéndose entre los mismos tanto personas físicas, como entidades públicas y privadas -, quienes han alegado cuanto estimaban conveniente a su derecho. Todas estas alegaciones han sido debidamente contestadas por esa Dirección General.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		30/07/2020 14:32	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBhlgJmyOU27dqz8ALMLQU3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, como ya ha señalado esta Asesoría Jurídica en anteriores informes, debería incluirse en el expediente un certificación, emitida por la autoridad o funcionario que se determine de esa Dirección General instructora del expediente, en la que se haga constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 19 de junio de 2019 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de todas las entidades del sector público, suspensión que fue mantenida por las sucesivas prórrogas del estado de alarma, hasta que finalmente el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo dispuso en su artículo 9 la reanudación del cómputo de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

En consecuencia, al haber estado suspendido el plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento que nos ocupa desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, debemos concluir que dicha resolución va a ser dictada dentro de plazo.

CUARTA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción de la Actividad de Interés Etnológico que nos ocupa en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

- a. *Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		30/07/2020 14:32	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBhlgJmyOU27dqz8ALMLQU3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 30 de julio de 2020

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani



Calle Santa María la Blanca, s/n. Palacio de Altamira 0 41004 Sevilla

4

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		30/07/2020 14:32	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDpBhlgJmyOU27dqz8ALMLQU3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Juan Manuel Becerra García, Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

CERTIFICA:

Que en relación al expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía se hace constar que el procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable. En concreto se han cumplimentado los trámites que se relacionan a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, mediante Resolución de 19 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 123 , de 28 de junio de 2019, incoó procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía.

Emitió informe favorable a la inscripción el Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 29 de julio de 2019, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 123 , de 28 de junio de 2019 y en el portal de transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos/detalle/176155.html> y de audiencia a municipios y entidades interesadas, realizado a través de anuncio de 6 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de 12 de marzo de 2020.

Se presentaron numerosos escritos de alegaciones por parte de entidades y particulares, que fueron desestimadas y respondidas en tiempo y forma, tal como consta en el expediente.

Y para que así conste, se extiende el presente certificado en Sevilla, en la fecha acreditada en la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO,
Fdo: Juan Manuel Becerra García



C/ Levías, 27.41004 Sevilla
Telf.: 955 036 900 Fax.: 955 036 901

Código:RXPMw710PFIRMAy1McXh6gFQ0+R6vI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw710PFIRMAy1McXh6gFQ0+R6vI	PÁGINA	1/1